

P/875

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 08 AGO 2023

VISTO: el Llamado a Licitación Pública dispuesto por la Resolución de la Presidencia de la República P/699, de fecha 7 de noviembre de 2022;

RESULTANDO: I) que por la citada Resolución se dispuso el Llamado a Licitación Pública destinado a contratar un servicio de limpieza integral de los Edificios de la Presidencia de la República: Torre Ejecutiva (norte y sur), Torre Ejecutiva Edificio Anexo, Edificio José Artigas, Mausoleo al Gral. José Artigas, edificios en predio de la Residencia Presidencial de Suárez, pisos 2, 3 y 4 del Edificio Caubarrere, piso 7 del Edificio Torre Independencia, taller de autos de Presidencia de la República y otras sedes y locales que eventualmente se puedan determinar, de acuerdo a las especificaciones detalladas en el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares;

II) que el 20 de enero de 2023 se realizó la apertura de las ofertas, habiendo respondido al llamado las firmas DESA LIMITADA, JUNERTIL SOCIEDAD ANÓNIMA, PULSO S.R.L., SAMILAR S.A., SANCHEZ VEGA SANTIAGO JAVIER, TAYM URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA y TEREAL SOCIEDAD ANÓNIMA;

CONSIDERANDO: I) que con fecha 6 de marzo de 2023 la Comisión Asesora de Adjudicaciones "A" de la Presidencia de la República, tras la evaluación de las ofertas presentadas y de recabar el informe técnico del Departamento de Infraestructura, informó que, conforme se desprende de los cuadros de valoración, en relación a los ítems "Torre Ejecutiva", "Torre Ejecutiva - Edificio Anexo", "Edificios en predio de la Residencia Presidencial de Suárez" y "Pisos 2, 3 y 4 del Edificio Galería Caubarrere" y "Servicios Eventuales" la oferta válida y mejor calificada es la de TEREAL SOCIEDAD ANÓNIMA y en relación a los ítems "Edificio Artigas" y "Piso 7 del edificio Torre Independencia" la oferta válida y mejor calificada es la de SAMILAR S.A., pero que teniendo presente lo

preceptuado por el artículo 33 literal D) numeral 2° y el artículo 66 del TOCAF, estima que procedería se considere por parte del ordenador, la conveniencia o manifiesta inconveniencia económica de las ofertas presentadas por TEREAL SOCIEDAD ANÓNIMA y SAMILAR S.A. respecto a los ítems antes referidos;

II) que en relación a los ítems “Talleres” y “Mausoleo al General Artigas” informa que la oferta válida y mejor calificada es la de TAYM URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA;

III) que con fecha 15 de junio de 2023 la Dirección General de la Presidencia de la República informó que era manifiesta la inconveniencia económica de las ofertas presentadas;

IV) que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado y lo informado el 6 de marzo de 2023 por la Comisión Asesora de Adjudicaciones “A” de la Presidencia de la República, se procedió a conferir vista a los oferentes;

V) que, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Infraestructura el 13 de julio de 2023 y por la referida Comisión Asesora de Adjudicaciones el 24 de julio de 2023, las evacuaciones de vista presentadas no conmueven lo oportunamente señalado, reiterándose por Dirección General de la Presidencia de la República la manifiesta la inconveniencia económica de las ofertas presentadas;

VI) que, por lo expuesto y en virtud de la facultad de la Administración establecida en la Cláusula 6 del Pliego de Condiciones Particulares, corresponde dejar sin efecto el presente Llamado a Licitación Pública;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

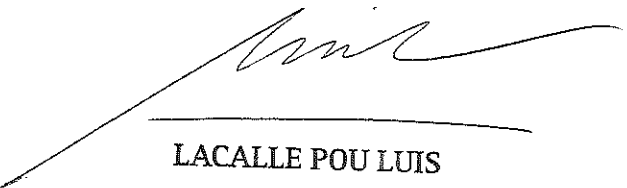
1°.- Déjase sin efecto el Llamado a Licitación Pública destinado a contratar un servicio de limpieza integral de los Edificios de la Presidencia de la República:

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Torre Ejecutiva (norte y sur), Torre Ejecutiva Edificio Anexo, Edificio José Artigas, Mausoleo al Gral. José Artigas, edificios en predio de la Residencia Presidencial de Suárez, pisos 2, 3 y 4 del Edificio Caubarrere, piso 7 del Edificio Torre Independencia, taller de autos de Presidencia de la República y otras sedes y locales que eventualmente se puedan determinar, dispuesto por la Resolución de la Presidencia de la República P/699, de fecha 7 de noviembre de 2022.

2°.- No hacer lugar a las peticiones realizadas por JUNERTIL SOCIEDAD ANÓNIMA, TAYM URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA y TEREAL S.A. por los fundamentos que lucen en los informes reseñados en la presente Resolución y demás informes relacionados.

3°.- Notifíquese, comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS

